



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4600-SPA-3613

No. Folio: PAOT-05-300/200- **18312** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 NOV 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4600-SPA-3613** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *maltrato animal, se dedica a la venta de perros en los tianguis, los animales los tiene en la azotea aún (sic) cuando llueve, o hace calor, son bastantes, por la noche lloran, les pegan y no tienen una vida digna (...)*
[Hechos que tienen lugar en calle 2da Cerrada de Canal Nacional, número 5, colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Segunda Cerrada de Canal Nacional, número 5, colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4600-SPA-3613

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18312 -2023

del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, en el artículo 10 BIS, fracción II, de la ley referida en el párrafo anterior, señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, dentro del ejercicio de sus facultades, que la Brigada de Vigilancia Animal realicé las funciones señaladas en los incisos d y h:

(...)

d. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;

(...)

h. Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.

(...)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la última se pudo tener contacto con una persona de sexo masculino habitante del inmueble, señalando que los cánidos tienen diferentes responsables, siendo mascotas de sus mismos familiares, por lo que se encontraban en diferentes espacios dentro del inmueble. Una vez manifestado lo anterior, de manera libre y espontánea permitió el acceso a su domicilio para llevar a cabo la evaluación correspondiente de todos los ejemplares caninos, constatándose lo siguiente:

- La presencia de 3 ejemplares caninos de diferentes razas, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra, de raza husky, de aproximadamente 8 años de edad, la cual responde al nombre de "Condesa".
 2. Hembra, de raza bulldog, de aproximadamente 3 años y medio de edad, la cual responde al nombre de "Nicky".
 3. Macho de raza chihuahua, de aproximadamente 7 años de edad, el cual responde al nombre de "Galleta".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era la ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente en diferentes espacios del inmueble, lugares en donde cuentan con casas para perros, además de que a decir de los responsables, por las noches duermen al interior. Dichos sitios se observaron limpios y libres de heces.
- **Agua y Alimento.** A decir de las personas responsables, indicó que les proporcionan alimento consistente en croquetas, dos o tres veces al día, y adicionalmente a la ejemplar de nombre "Nicky", también le dan comida casera. Se observaron trastes de agua a libre acceso.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4600-SPA-3613

No. Folio: PAOT-05-300/200-183121 -2023

- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante se exhortó a las personas responsables a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Es de señalar que durante la diligencia, la persona que permitió el acceso al interior del domicilio, manifestó que él trabaja en un mercado público, vendiendo artículos y alimento para mascotas, por lo que señala que probablemente esa sea la razón que motivo la denuncia, sin embargo, niega dedicarse a la venta de animales. No obstante a lo anterior, se le notificó el oficio con número de folio PAOT-05-300/200-12439-2023, en el cual se le hizo del conocimiento la legislación aplicable con respecto al maltrato animal, así como de la prohibición de la venta de animales en vía pública y/o mercados públicos sin los permisos correspondientes. Exhortándole a seguir brindándoles los cuidados necesarios para su bienestar animal a todos los ejemplares caninos que habitaban en su domicilio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material para continuar con la presente investigación, toda vez que no se constataron los hechos denunciados respecto a la presunta venta de animales y tampoco se proporcionó información con respecto de los tianguis en los que supuestamente la persona denunciada realiza la venta ilegal de animales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones necesarias de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud, por lo que no se detectaron irregularidades en materia de maltrato animal que habitaban en el inmueble.
- No se constató la presunta venta de ejemplares caninos en el inmueble denunciado; no obstante, de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es competencia de la Brigada de Vigilancia Animal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, realizar operativos en los mercados y establecimientos públicos que se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles incumplimientos a las disposiciones jurídicas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4600-SPA-3613

No. Folio: PAOT-05-300/200-

118312 -2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. (55) 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS